

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para obras en la demolición de la Pontana y posterior construcción de un vado inundable, así como la ejecución de un muro de escollera y ejecución de un cuenco amortiguador de escollera en el Polígono 1 parcela 9009 del término municipal de Cabra (Córdoba)

p. 2331

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía y Conocimiento. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de distribución de alta tensión. Expediente AT 25/2015

p. 2331

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la formalización del contrato de obra "Fuente La Lancha: Mejora de Infraestructuras Urbanas y Equipamientos Municipales" (SCC-ECO-112/2015)

p. 2332

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones a entidades culturales sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos a incluir dentro del programa "Somos pueblo, somos cultura", correspondiente al ejercicio 2016

p. 2332

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de 214 becas de la Delegación de Igualdad para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de idiomas, nivel B1 durante el año 2016/2017

p. 2333

Anuncio de la Diputación de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos del Patronato Provincial de Turismo

p. 2333

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por el que se hace público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015

p. 2341

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones para proyectos en el ámbito de Servicios Sociales para el ejercicio 2016

p. 2341

Ayuntamiento de Espejo

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo, por el que somete a información pública la aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público de esta localidad

p. 2342

Ayuntamiento de La Victoria

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria, por el que se somete a información pública Expediente de Modificación de Créditos, mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito número 1/2016

p. 2342

Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se somete a información pública la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina, Instalaciones Deportivas Municipales y Otras Actividades Deportivas

p. 2343

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Montoro**

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro, relativo a Expediente de dominio 208/2015 para la inscripción de una casa sita en la calle Alta número 65 de Pedro Abad (Córdoba)

p. 2343

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Posadas

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas, relativo a Procedimiento Juicio de Faltas 32/2015: Notificación Sentencia

p. 2343

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 313/2016: Cédula de Citación para el día 24 de junio de 2016

p. 2346

VIII. OTRAS ENTIDADES**Empresa Provincial de Residuos Sólidos y Medio Ambiente SA (EPREMASA). Córdoba**

Corrección error en el anuncio 1.548/2016 de la Empresa Provincial de Residuos Sólidos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA) de Córdoba, para la contratación del arrendamiento (renting) de seis vehículos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 20 de mayo de 2016

p. 2347

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se somete a información pública acuerdo Expropiación Forzosa SGV LE-12, Plaza Corazón de María, Calle Álvaro Paulo y Calle Puerta de Plasencia, Relación Inicial de Propietarios y Bienes por Derechos Afectados

p. 2347

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se somete a información pública acuerdo Expropiación Forzosa SGV MA-5, 2ª Fase, Relación Inicial de Propietarios y Bienes por Derechos Afectados

p. 2348

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Anuncio del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, relativo a rectificación de las Bases Específicas de las pruebas selectivas de cincuenta y cuatro Bomberos-Conductores derivadas de la Oferta de Empleo Público 2015

p. 2348

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), por el que se hace público el Extracto de la Resolución nº 320/2016 de la Presidencia, por la que se rectifican errores de las Bases del Programa de Ayudas para la mejora de la competitividad de las PYMES y Apoyo al Desarrollo Socioeconómico de Córdoba mediante la contratación de personas en situación de desempleo 2016, publicado con el nº de anuncio 1.320 en el BOP nº 77, de 25 de abril de 2016

p. 2349

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Córdoba

Núm. 1.610/2016

Anuncio de información pública

Referencia: 14013 0597 2016 01O-060/16-CO

Cruz Padilla, M^a del Carmen, con NIF/CIF 30422695C y domicilio en C/ Roma, 2, C.P. 14002 Córdoba, tiene solicitado en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para obras ejecución de obras para la demolición de la pontana existente y posterior construcción de un vado inundable, así como la ejecución de un muro de escollera a la salida de la pontana a sustituir en una longitud de 46 m aproximadamente y ejecución de un cuenco amortiguador de escollera en el polígono 1 parcela 9009 del T.M. Cabra (Córdoba).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III, Tlf: 955 637 502 Fax: 955 637 512, o bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, Avda del Brillante nº 57, Tlf: 957 768 579 Fax: 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 24 de mayo de 2016. El Jefe de Servicio, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento
Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 1.587/2016

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN EN ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 25/2015

Antecedentes:

Primero: El Excelentísimo Ayuntamiento de El Viso, solicita ante esta Delegación Territorial, la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Electrificación del aérea recreativa nº 2 de la Presa La Colada, situada en los Parajes "Va-

llehermoso" y "Velasco" en el término municipal de El Viso (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido la instalación fue autorizada mediante resolución de esta Delegación Territorial el 6 de marzo de 2016.

Tercero: Con fecha 12 de abril de 2015, fue presentado el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente. El convenio de cesión a Eléctrica Los Pelayos S.L. como empresa distribuidora de la zona, del segundo transformador ha sido presentado en esta Delegación Territorial el 29 de abril de 2016.

Cuarto: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones a Eléctrica Los Pelayos S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo L62 de la línea la Longuera.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 15 KV.

Longitud en Km.: 2,368.

Conductores: 47 AL 1/8 St1A.

Centro de transformación.

Emplazamiento: Polígono 59, parcela 9.003.

Término municipal: El Viso (Córdoba).

Relación de transformación: 15.000/400-230 V.

Tipo: Intemperie.

Potencia (kVA): 15.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).

Córdoba a 3 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.713/2016

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
- Número de expediente: SCC- ECO-112/2015.
- Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

2. Objeto del contrato:

- Tipo: Obra.
- Descripción: "Fuente La Lancha. Mejora de Infraestructuras Urbanas y Equipamientos Municipales (SCC-ECO-112/2015)".
- CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.21 y 45.23 – 4521222-1 y 45233252-0.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinario.
- Procedimiento: Procedimiento negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato:

162.104,96 €.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 162.104,96 €. Importe total: 196.147,00 € (IVA incluido).

6. Formalización del contrato:

- Fecha adjudicación: 22/04/2016.
- Fecha de formalización del contrato: 13/05/2016.

c. Contratista: Construcciones Terajosa Virgen del Carmen S.L.U.

d. Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 162.104,96 €. Importe total: 196.147,00 € (IVA incluido del 21%).

e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 16 de mayo de 2016, el Diputado Delegado del Área de Cooperación con los Municipios y Carreteras, Maximiano Izquierdo Jurado.

Núm. 1.952/2016

Extracto del acuerdo de fecha 24 de mayo de 2016 de la Junta de Gobierno de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades culturales sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos a incluir dentro del programa "Somos pueblo, somos cultura" de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2016.

BDNS 307759

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

Las personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas, creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, industrias culturales, asociaciones y entidades culturales de carácter privadas, con residencia en Córdoba y su provincia. La concesión de las subvenciones se realizará por concurrencia competitiva.

Segundo. Finalidad

Apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado (creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privado), para la ejecución de proyectos referidos a las artes escénicas, cine, audiovisuales, música, flamenco, patrimonio cultural, a desarrollar en municipios menores de 50.000 habitantes.

Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades culturales sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos a incluir dentro del programa "Somos pueblo, somos cultura" de la Diputación de Córdoba, correspondiente al ejercicio 2016 y publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos) y en la página de la Delegación de Cultura <http://www.dipucordoba.es/cultura>.

Cuarto. Cuantía

El presupuesto disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria asciende a la cantidad de 120.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación será de 40 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sexto. Otros datos

La solicitud deberá ir acompañada de:

Documentación general:

a) En caso de asociaciones culturales y/o entidades culturales privadas:

1. Fotocopia del acta de elección del solicitante como representante legal de la entidad o asociación o cualquier otro documento que le acredite fehacientemente como tal.

2. Fotocopia del CIF de la asociación o entidad cultural solicitante.

3. Fotocopia de los Estatutos de la asociación y/o entidad cultural.

b) En caso de personas jurídicas: fotocopia de la Escritura de Constitución o en su caso Estatutos de la Sociedad, inscripción en el registro mercantil y código de identificación fiscal.

Documentación específica:

1. Proyecto descriptivo y completo de la actividad y/o actuación para la que se solicita subvención en el que se especifique: municipio donde se ejecute, tema, objetivos, planificación del proyecto con datos concretos como fechas, equipamiento público donde se desarrolle, duración, participantes, medios técnicos, plan de comunicación, etc... y cualquier material que ayude a la mejor comprensión y valoración del proyecto.

2. Presupuesto desglosado de gastos e ingresos del proyecto para el que se solicita la subvención.

3. Documento del Ayuntamiento en el que se manifieste su interés en participar en el desarrollo del proyecto, firmado por el/la Alcalde/sa (Anexo II).

4. Certificado del Secretario de la asociación o entidad solicitante referido al acuerdo de participar en la presente convocatoria.

Córdoba, 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por la Diputada Delegada de Cultura, M^a Isabel Ruz García.

Núm. 1.953/2016

Extracto de la Convocatoria de 214 becas de la Delegación de Igualdad para Mujeres Profesionales Desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de idiomas, nivel B1 durante el año 2016/2017; aprobada por acuerdo de fecha 24 de mayo de 2016 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

BDNS 307651

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Bases reguladoras:

Convocatoria de 214 Becas de la Delegación de Igualdad para mujeres profesionales desempleadas de Córdoba y Provincia para realizar estudios de idiomas, nivel B1 durante el año 2016/2017, y publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos).

Segundo. Objeto, condiciones y finalidad:

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de las subvenciones a conceder a mujeres profesionales desempleadas de Córdoba y provincia, para el pago de matrícula y curso de formación en un curso de idiomas del idioma elegido, de al menos 90 horas de duración, con el objetivo de la adquisición de las competencias lingüísticas nivel B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

La subvención se destinará, exclusivamente, al pago de la matrícula y/o curso de formación, de al menos 90 horas de duración, en centros formativos de la provincia de Córdoba, durante el periodo formativo 2016-2017, para alcanzar el nivel B1 del idioma elegido. No serán abonados gastos de material didáctico, ni tasas de examen B1.

La finalidad de la presente línea de subvenciones es mejorar la empleabilidad de las becarias, mediante la adquisición de las competencias lingüísticas en idiomas nivel B1, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Tercero. Beneficiarios:

Podrán concurrir a estas ayudas las mujeres mayores de 18 años residentes en los municipios de la Provincia de Córdoba, que estén en posesión de título universitario y/o ciclo formativo grado superior (CFGS) y/o ciclo formativo grado medio (CFGM) o titulación equivalente, así como acreditación profesional de igual nivel, y que estén en situación de desempleo.

Cuarto. Cuantía y abono:

La subvención a conceder será como máximo de 600 € por becaria, a esta cantidad le será practicada la retención fiscal que proceda.

El abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

1. Se abonará un primer pago del 25% del importe total del curso, hasta una cuantía máxima de 150 euros, en el momento de la concesión de la ayuda y dentro del plazo establecido al efecto, debiendo acreditar que se ha formalizado la matrícula en el Centro de Enseñanza o Academia de Idiomas.

2. Se efectuará un segundo abono que comprenderá la parte restante del gasto realizado que se acredite, mediante la correspondiente factura, hasta el máximo previsto de 600 €, una vez haya realizado la formación.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta Convocatoria en el BOP.

Sexto. Otros datos:

Las solicitantes deberán presentar solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, conforme al anexo I de la presente convocatoria, acompañándola de la documentación que se reseña en la Base 8ª de la misma.

Córdoba, 25 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 1.971/2016

Trascurrido el plazo de exposición pública de la modificación de los Estatutos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba y al no haberse presentado durante el mismo reclamación alguna, en atención a lo dispuesto en artículo 70.2 de Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro de los citados Estatutos.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO PERTENECIENTE A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA "PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE CÓRDOBA"
TÍTULO I

Artículo 1. Naturaleza y adscripción

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, creado por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 31 de diciembre de 1991, se constituye como Organismo Autónomo Local de naturaleza administrativa para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad

con lo previsto en el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba quedará adscrito al órgano de la Diputación Provincial que tenga encomendadas las competencias en materia de turismo.

Artículo 2. Personalidad jurídica

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato Provincial de Turismo de Córdoba gozará a todos los efectos de personalidad jurídica propia y plena capacidad para administrar sus bienes, teniendo en consecuencia, capacidad para adquirir, poseer, permutar y enajenar toda clase de bienes y derechos, celebrar actos, aceptar donaciones, acordar contratos, obligarse en derecho, interponer recursos y ejercitar las acciones que le sean propias por su objeto fundacional, sin perjuicio de las facultades de tutela e intervención que le correspondan a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 3. Domicilio

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, tendrá su domicilio en Plaza de Colón, 15 Córdoba, y su territorio será la Capital y Provincia de Córdoba. Podrá crear oficinas y puntos de información turística.

Artículo 4. Finalidad, funciones y competencias

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba tendrá como objeto la promoción, fomento, estudio, difusión y desarrollo del turismo de Córdoba y Provincia, teniendo en cuenta aquellas sugerencias que partan de las Administraciones y sectores implicados en el desarrollo de Córdoba como destino turístico ya sea capital o provincial, con el fin último de contribuir al aumento en cantidad y calidad de turistas y a un turismo más desestacionalizado, para lo cual podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades.

a) Fomentar y favorecer la planificación y promoción del destino turístico Córdoba mediante la estrecha colaboración conjunta, coordinada, complementaria y cohesionada en la ejecución de actuaciones, con Instituciones, Entidades o personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, en materia de turismo.

b) Intervenir activa y eficazmente en los mercados turísticos nacionales e internacionales, así como en otros mercados que puedan considerarse de interés específico para la capital y provincia de Córdoba en el marco de las líneas estratégicas de promoción del Patronato.

c) Establecer los cauces y sistemas adecuados de fomento, planificación, organización, promoción y comercialización, para procurar el mayor desarrollo del sector turístico cordobés.

d) Organizar actos y eventos para atraer al turismo.

e) Realizar acciones y gestiones en todos los ámbitos para mejorar la imagen turística de Córdoba y Provincia.

f) Editar publicaciones, material gráfico y audiovisual y cualquier otro instrumento válido, con especial interés en el desarrollo de las nuevas tecnologías de la sociedad de la información, para divulgar los méritos y recursos turísticos de Córdoba y Provincia, como herramientas efectivas para reclamo en la captación de turistas.

g) Promover el estudio de las peculiaridades turísticas cordobesas, directamente o mediante organismos o empresas especializadas.

h) Fomentar la coordinación y colaboración, por delegación de la Comunidad Autónoma, en su caso, y garantizando el principio de la autonomía local de los municipios en la gestión de sus intereses, de las acciones públicas y privadas de ámbito provincial en el campo del fomento y la promoción turística, sin perjuicio de los objetivos de interés autonómico, prioridades de acción pública y potestad de coordinación de las competencias de las Entidades

Locales en materia de turismo reservadas a la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 12/1999, del Turismo, los artículos 55 y 56 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

i) Fomentar la realización de productos, servicios y actividades tendentes a mejorar, completar o desarrollar los atractivos turísticos de Córdoba y Provincia.

j) Actuar como interlocutor y plataforma institucional del turismo en la provincia en todas aquellas actuaciones dirigidas al fomento, planificación, organización, promoción y seguimiento del turismo de Córdoba, especialmente cuando se trate a ésta como destino unificado entre "capital-provincia", y en las relaciones entre otras entidades públicas y privadas, sin perjuicio de la autonomía local de los municipios de la provincia y las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

k) Relacionarse en la forma más adecuada a sus fines, con aquellas organizaciones dedicadas al fomento del turismo participando incluso, con pleno derecho si procede, en cualquier tipo de entidad, sociedad, organismo o institución, de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, que entre sus fines existan coincidencias con los del Patronato. Igualmente podrá proponer a la Excm. Diputación de Córdoba, la constitución de sociedades y participar con carácter transitorio o permanente en el capital de aquellas sociedades que contribuyan al cumplimiento de los fines del patronato, así como en Asociaciones, Fundaciones o cualquier forma de persona jurídica con análogos fines, todo lo cual requerirá la aprobación de dicha Corporación Provincial.

l) Suscribir convenios de colaboración con cualquier entidad pública o privada en cualquier forma jurídica que persiga o realice actividades de índole turístico con las limitaciones establecidas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo.

m) Conceder ayudas o cualquier tipo de medidas financieras que supongan un apoyo a las inversiones y actividades relacionadas con los fines del Patronato y de fomento de la calidad, formación, innovación y modernización en el sector turístico de la Provincia de Córdoba, así como aquellas otras dirigidas a la mejorar el bienestar del usuario turístico.

n) Cuantas otras acciones relativas al desarrollo y promoción del turismo cordobés no comprendidas en los apartados anteriores.

o) El asesoramiento técnico y el apoyo económico a los municipios en materia de fomento y promoción turística, especialmente a aquellos cuya población sea inferior a 20.000 habitantes.

Artículo 5. Potestades administrativas

Para el cumplimiento de las funciones y competencias enumeradas en el artículo anterior, el Patronato Provincial de Turismo", en su calidad de Entidad de Derecho Público, podrá ejercitar las siguientes potestades administrativas de carácter general:

a) La potestad de autoorganización, dentro de los límites de los presentes Estatutos.

b) La potestad de programación o planificación.

c) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.

d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.

e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.

f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

g) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del estado y

de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

Artículo 6. Duración

El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba se crea por tiempo indefinido.

No obstante, podrá extinguirse:

1º. Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial a instancia del Consejo Rector.

2º. Por acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

3º. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su creación.

Si hubiese de ser disuelto por disposición legal o acuerdo de los órganos competentes, la Corporación Provincial le sucederá universalmente, y a ésta revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaran en el activo del Organismo disuelto.

Artículo 7. Fuero

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre el Patronato y las personas que con ella se relacionan, deberán someterse a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Córdoba competentes por razón de la materia objeto del litigio y en base al carácter administrativo que tiene este Organismo Autónomo Local.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 8. Participación

El Patronato Provincial de Turismo, se concibe abierto a todas las personas físicas y jurídicas, instituciones y organismos públicos, interesados en el desarrollo y promoción del turismo de Córdoba y Provincia, mediante una adecuada representación a través de los Órganos de Gobierno y Consultivos en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 9. Carácter

Se consideran miembros del Patronato Provincial de Turismo aquellos que formen parte de sus órganos superiores, asesores o consultivos, y lo serán las personas tanto físicas como jurídicas, instituciones, organismos, Ayuntamientos de la provincia y otras entidades y corporaciones locales o supramunicipales, que soliciten su integración, y sean admitidos por el Consejo Rector y contribuyan al sostenimiento de la entidad en la forma y cuantía que ésta estableciera en su caso.

Será incompatible la integración de una asociación, entidad jurídica o institución con la participación individual de sus miembros.

Artículo 10. Representatividad

Todos los miembros lo serán de número y dispondrán de voz y voto en el Órgano de Gobierno o en el Órgano Consultivo, en función al que pertenezcan, y gozarán de los derechos y deberes que se especifican en los presentes Estatutos.

Las Asociaciones, personas jurídicas e instituciones, estarán representadas en la Entidad por la persona que ellas mismas designen, de conformidad con la normativa que les sea de aplicación.

Artículo 11. Derechos

Son derechos de carácter general de los miembros:

a) Asistir a las reuniones previa citación, contribuyendo con su voto a la adopción de los acuerdos o propuestas del correspondiente órgano del que forman parte.

b) Elegir y ser elegidos para los cargos de representación en los órganos de los que forman parte del Patronato, con el contenido y fines que en cada caso se les otorgue.

c) Informar expresamente por escrito de sus opiniones y asuntos de interés para el mejor cumplimiento de los fines del Patrona-

to; formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno, Consultivo, Directivo y Colegiado y ser informados adecuadamente de las actuaciones del Patronato.

d) Usar los servicios e instalaciones del Patronato para el desarrollo de actividades que sean propias y acordes a la consecución de los fines de éste, previa notificación y aprobación técnica por el órgano competente.

e) Participar en las Comisiones Técnicas y de Seguimiento que pudieren crearse a propuesta del Consejo Rector para el mejor funcionamiento del Patronato.

f) Cualesquiera otros que les sean o puedan serle reconocidos en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Artículo 12. Deberes

Son deberes de carácter general de los miembros:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno del Patronato, aún cuando no hubieran asistido a la sesión o hayan disentido de ellos en la misma en que se hubieran tomado, sin perjuicio de su derecho a recurrirlos en la forma que legalmente corresponda.

b) Contribuir con su actuación personal o institucional y aportación económica, en su caso, en la forma y cuantía que se determine por el Consejo Rector, para la mejor consecución de los fines del Patronato.

c) Asistir y participar en las reuniones a las que hayan sido debidamente citados.

Artículo 13. Separación

Se perderá la condición de miembro:

a) Voluntariamente, mediante solicitud dirigida al Presidente.

El efecto de dicha baja será inmediato en relación a la generalidad de los derechos y deberes, excepto aquellos a los que pudieran venir obligados por acuerdos adoptados válidamente con anterioridad a la solicitud de baja y se hallasen pendientes de cumplimiento.

b) Obligatoria:

1º) Cuando deje de cumplir los requisitos exigidos para su ingreso.

2º) Por acuerdo del Consejo Rector, por falta grave cometida, previa incoación de expediente disciplinario al que tendrá audiencia el interesado.

3º) Por falta de cumplimiento de los deberes especificados en el artículo anterior. En el caso del apartado b) del artículo anterior, la baja se mantendrá hasta tanto no satisfaga las obligaciones fijadas. En lo contemplado en el apartado c), la baja se producirá en el Consejo Asesor o en las Comisiones Técnicas que se pudieran crear, por inasistencia injustificada de forma reiterada y a propuesta del Consejo Rector.

4º) Por la falta de asunción de las obligaciones económicas o pago de las aportaciones que, en su caso, se determinen.

Todos los miembros que causen baja por cualquiera de los motivos expuestos, no tendrán en caso alguno, derechos de devolución sobre bienes de cualquier naturaleza aportados al Patronato.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 14. Enumeración

Los órganos de gobierno, de dirección y de asesoramiento del Patronato son los siguientes:

1. Órganos superiores de gobierno:

a) El Consejo Rector.

b) El/la Presidente/a.

c) El/la Vicepresidente/a.

2. Órganos asesores y consultivos:

a) El Consejo Asesor.

b) La/s Comisión/es Técnica/s.

3. Órganos directivos:

a) El/la Gerente/a.

Sección 1ª: Del Consejo Rector

Artículo 15. Composición y forma de designación

1º. El Consejo Rector es el superior órgano de gobierno del Patronato, y estará integrado por Diputados Provinciales (en atención a la proporcionalidad de entre los distintos grupos políticos provinciales) y representantes de otras Administraciones o de intereses económico-sociales; su composición será la siguiente:

a) Un Presidente, que será el de la Excm. Diputación Provincial.

b) El Vicepresidente/a del Patronato, que actuará como Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de asistencia de éste. Asimismo se designará un suplente.

c) Cuatro Diputados/as Provinciales, y sus respectivos suplentes, nombrados/as por el Pleno de la Corporación a propuesta de los Portavoces de los respectivos grupos políticos.

d) El Delegado Provincial de Turismo de la Junta de Andalucía o suplente de dicha Delegación que designe.

e) El/a Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba o suplente que designe de entre los miembros que forme parte del Pleno municipal.

f) Dos representantes de la Confederación de Empresarios de Córdoba y los suplentes que designe.

g) Un representante de la Central Sindical de la Unión General de Trabajadores, y el suplente que designe.

h) Un representante de la Central Sindical de Comisiones Obreras, y el suplente que designe.

El voto que ostenten los miembros del Consejo Rector en su calidad de Presidente, Vicepresidente o Diputados Provinciales deberá ser proporcional al voto que ostenten los mismos o los grupos políticos correspondientes en el Pleno. En el acuerdo plenario de designación deberá, por tanto, establecerse el peso ponderado que cada voto ostenta en el Consejo Rector.

El resto de los miembros que no ostentan la condición de Diputados Provinciales dispondrá, cada uno, de un voto en el Consejo Rector.

Actuará como Secretario/a el/a que lo sea de la Excm. Diputación Provincial o funcionario/a en quien haya delegado la Secretaría del Patronato, con voz pero sin voto.

El/a Gerente/a asistirá a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

Igualmente asistirá el/a Interventor/a de Fondos de la Excm. Diputación Provincial o funcionario/a en quien haya delegado la Intervención del Patronato, que actuará con voz pero sin voto.

Cuando sea requerido para ello por la Presidencia, y a efectos de asesoramiento, podrá asistir a las reuniones del Consejo el personal técnico que considere necesario, que actuará con voz pero sin voto.

2º. El Presidente podrá designar a un Presidente Delegado que asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo 21 que le delegue expresamente el Presidente.

Asimismo, le sustituirá en los casos de enfermedad, ausencia, vacante u otras circunstancias análogas. La delegación de atribuciones al Presidente Delegado se pondrá en conocimiento del Consejo Rector.

Si la Presidencia Delegada recayese en el Vicepresidente, éste cargo de Vicepresidencia le corresponderá al Diputado que designe el Presidente, según lo establecido en el apartado anterior.

Cuando el Presidente asista personalmente a las sesiones del Consejo Rector, asumirá la Presidencia de la misma, quedando

sustituido en dicho acto la Presidencia Delegada.

Artículo 16. Atribuciones

Corresponden al Consejo Rector:

a) Adoptar acuerdo proponiendo la modificación de los Estatutos.

b) Adoptar acuerdo proponiendo al Pleno de la Corporación la aprobación del Reglamento de Interior que desarrolle los Estatutos. Y los Reglamentos de Régimen Interior de los diversos Centros y servicios que se puedan crear.

c) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Patronato, así como sus modificaciones, para su posterior elevación al Pleno de la Corporación.

d) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la plantilla de personal para su posterior aprobación por Pleno de la Corporación a través de la aprobación del Presupuesto Anual.

e) Aprobar la relación de puestos de trabajo, así como sus modificaciones.

f) Nombrar y cesar al Gerente, a propuesta de la Presidencia.

g) Aprobar el Plan Anual de Actuación del Patronato y sus modificaciones, en su caso, evaluando las propuestas que por el Consejo Asesor o las Comisiones Técnicas, si las hubiere, se pudieran formular, así como la organización y desarrollo de las actividades.

h) Aprobar el Inventario de Bienes del Patronato, que se remitirá al órgano de la Corporación Provincial al que está adscrito el Organismo para su posterior aprobación por el Pleno de la Corporación y su integración en el Inventario General Consolidado de Bienes de la misma.

i) Proponer al Pleno de la Corporación Provincial la aprobación del Convenio Colectivo del personal propio del Patronato.

j) La fijación de los precios públicos que le sean atribuidos por la Diputación Provincial, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo del Patronato, en el caso de que aquellos cubran el coste de éstos.

k) La adquisición y enajenación de bienes, en los términos que establezca para el Pleno de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local.

l) La contratación de obras, servicios o suministros, en los términos que establezca para el Pleno de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local vigente.

m) Aceptar herencias, legados y donaciones.

n) Aprobar Convenios de Colaboración con entidades públicas o privadas.

o) Aprobar la Memoria anual de gestión que presente el Gerente.

p) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación del expediente de liquidación del Presupuesto.

q) Adoptar acuerdo proponiendo la aprobación de la Cuenta General.

r) Aprobar el reconocimiento de obligaciones que sean consecuencia de la realización de gastos en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso correspondiente.

s) Aprobar los gastos de carácter plurianual, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

t) Acordar la concertación de las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento del Organismo conforme a lo autorizado por la Diputación Provincial.

u) Designar a los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo, en representación del Consejo.

v) Adoptar acuerdo sobre la constitución, extinción o modificación y planificar, organizar y dirigir el Consejo Asesor o las Comisiones Técnicas que se estimen necesarias para el mejor funcio-

namiento del Patronato, nombrando a los miembros que hayan de formar parte de las mismas a propuesta de la Presidencia.

w) Aprobar los precios y/o tasas por prestación de servicios o enajenación de bienes muebles.

x) Ejercer las acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses del Patronato, así como la determinación del régimen jurídico de las prestaciones de los servicios.

y) Delegar en la Presidencia, la Gerencia o en alguno de sus miembros las facultades necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

z) La fijación de las aportaciones anuales de los miembros.

aa) El ejercicio de las competencias que le delegue el Presidente.

Artículo 17. Régimen de sesiones

1º. El Consejo Rector se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre.

2º. Con carácter extraordinario se reunirá cuando el Presidente lo estime necesario, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Artículo 18. Régimen de funcionamiento y acuerdos

La convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, salvo en casos de reconocida urgencia apreciada por el Presidente, se realizará por escrito con una antelación mínima de dos días hábiles, y expresará la hora, el lugar de celebración y el orden del día previsto para la reunión.

Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de un número de miembros que cuente con la mayoría absoluta de votos. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus votos. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos, salvo en los supuestos en que los presentes Estatutos o la legislación sobre régimen local exijan una mayoría especial.

Los acuerdos del Consejo se elevarán a un libro de actas que serán firmados por el Presidente y por el Secretario.

En lo no previsto expresamente en el presente artículo, el Consejo Rector se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por la normativa que regula el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales.

A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto.

Artículo 19. Pérdida de la condición de Consejero

Los miembros del Consejo con derecho a voto cesarán en sus cargos cuando se produzca la renovación de la Corporación Provincial, por pérdida de la condición que determina su nombramiento, por renuncia o por revocación de su nombramiento.

Sección 2ª: Del/la Presidente/a

Artículo 20. Designación

El/la Presidente/a del Patronato será el de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y se mantendrá en dicho cargo mientras ostente la Presidencia de la Diputación.

Artículo 21. Atribuciones

Corresponden al Presidente/a las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la máxima representación del Patronato, así como la dirección, inspección e impulso de sus actividades.

b) El ejercicio de las acciones legales y administrativas y la defensa del Patronato en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgen-

cia, en materias de la competencia del Consejo Rector, dándole cuenta en este último caso en la primera sesión que celebre para su ratificación.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir los debates y dirimir los empates con su voto de calidad.

d) Dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación a la gestión del Patronato, impulsar los servicios y promover la inspección de los mismos.

e) Presidir cualquier otro órgano del Patronato de carácter colegiado que pueda crearse en función de las necesidades de gestión de ésta.

f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, así como ordenar la publicación de los mismos cuando sea preceptivo.

g) Proponer al Consejo Rector el nombramiento del Gerente.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Patronato, disponer su contratación a propuesta del órgano de selección competente y sancionarlo, previa la incoación del oportuno expediente disciplinario, salvo en los casos en que proceda el despido.

i) Aprobar las Bases de las Convocatorias para la selección del personal.

j) Elaborar el Anteproyecto de Presupuestos del Patronato.

k) Aprobar las transferencias, ampliaciones y generaciones de crédito, así como la incorporación de remanentes de crédito, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

l) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

m) La contratación de obras, servicios y suministros, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

n) Visar las actas y certificaciones del Patronato.

o) La adquisición de bienes y derechos, así como la enajenación de bienes patrimoniales de su propiedad, dentro de los límites que establezcan para el Presidente de las Corporaciones Locales la legislación sobre régimen local aplicable y las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación.

p) El ejercicio de aquellas otras competencias propias del Patronato que no estén expresamente atribuidas al Consejo Rector.

q) La delegación de funciones específicas en el Vicepresidente/a o en el Gerente/a.

r) Todas aquellas funciones que le sean delegadas por los órganos de Gobierno.

s) Otorgar contratos y poderes previo acuerdo del Consejo Rector.

t) Las competencias y facultades que la legislación de régimen local confiere al Presidente de la Diputación, circunscritas al ámbito de actuación del Patronato.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente sus atribuciones, salvo las previstas en los apartados a), b), c), g), h), j).

Sección 3ª: Del/la Vicepresidente/a

Artículo 22. Designación y atribuciones

1. El/la Vicepresidente/a será nombrado/a por el/la Presidente/a.

2. Corresponderá al Vicepresidente/a:

a) Sustituir al Presidente en la totalidad de sus funciones en ca-

sos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Ejercer las competencias que le sean delegadas por la Presidencia.

c) La duración máxima de su mandato coincidirá con la del Presidente/a que le nombre.

La designación y delegación de competencias en el Vicepresidente se deberán poner en conocimiento del Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

Sección 4ª: Del Gerente

Artículo 23. Designación y cese

El Gerente es el máximo órgano de dirección del Organismo, y será nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de la Presidencia, entre funcionarios de carrera o laborales de las Administraciones Públicas, o profesionales del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

El nombramiento habrá de efectuarse de acuerdo con criterios específicos de competencia profesional y experiencia que fijen los órganos de gobierno del Organismo, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones la responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada, así como la sujeción al control y evaluación por el órgano de la Diputación Provincial al que esté adscrito el Organismo, y sin perjuicio de los controles establecidos por la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

La Gerencia ostenta la representación ordinaria del Patronato y a ella corresponde la dirección inmediata de la actividad del Organismo, coordinando, impulsando y supervisando el funcionamiento de sus distintos servicios y departamentos, con sujeción a los criterios que le sean marcados por el Consejo Rector.

Artículo 24. Atribuciones

El/la Gerente, como máximo órgano de dirección del Organismo autónomo, actuará bajo la dependencia de la Presidencia y del Consejo Rector. Sus funciones son las siguientes:

a) Dirigir la actividad del organismo, coordinando, impulsando y supervisando el funcionamiento de los distintos servicios, con sujeción a las directrices marcadas por la Presidencia y el Consejo Rector.

b) Proponer al Consejo Rector los objetivos generales para cada ejercicio económico, respondiendo de aquellos a través de la correspondiente Memoria Anual de Gestión.

c) Emitir informe en los expedientes que sean sometidos al Consejo Rector y a la Presidencia, sin perjuicio de aquellos otros de carácter jurídico, económico o presupuestario que sean preceptivos.

d) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del anteproyecto de presupuestos y sus modificaciones.

e) Preparar la Memoria Anual de Gestión, liquidación de los presupuestos y Cuenta General, así como el Inventario de Bienes que anualmente deberá aprobar el Consejo Rector.

f) Colaborar con la Presidencia en la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Organismo.

g) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto.

h) Elaborar la propuesta del Plan Anual de Actuación del Patronato.

i) Proponer al Consejo Rector y a la Presidencia del Patronato la dotación de personal necesario para desarrollar sus funciones y cometidos, así como su cese, teniendo el mismo el régimen jurídico laboral.

j) Ostentar la dirección del personal del Patronato, sin perjuicio de la superior jefatura que corresponde a la Presidencia.

k) Proponer las sanciones disciplinarias que procedan, previa

instrucción del correspondiente expediente.

l) Elaborar la propuesta de plantilla y relación de puestos de trabajo, en función de las necesidades organizativas del Patronato.

m) Negociar el Convenio Colectivo del personal propio del Patronato, junto al resto de representantes designados.

n) Elaborar el Reglamento Orgánico y Funcional del Patronato.

o) Custodiar los archivos y documentación del Patronato.

p) Ordenar los pagos que tengan consignación expresa y le sean delegados por el Presidente.

q) Adquirir bienes y/o servicios dentro de los límites fijados por el Consejo Rector.

r) Contratar servicios ajenos que sean autorizados por el Consejo Rector, o en caso de urgencia, por el Presidente.

s) Firmar en unión del Interventor y del Presidente, los talones o cheques, mandamientos de pago, recibos y cuantos otros documentos que generen ingresos o pagos.

t) Los demás que los Órganos de Gobierno le deleguen.

Sección 5ª: Del Consejo Asesor

Artículo 25. Naturaleza y composición

Como Órgano consultivo se constituye el Consejo Asesor para la información, consulta, propuesta, asesoramiento y debate en materia de turismo, encaminado a la mejor planificación, ordenación, fomento, gestión, promoción y seguimiento de las actividades turísticas del Patronato. Su organización, funcionamiento y competencias se regulan en los presentes Estatutos.

El Consejo Asesor como órgano participativo y consultivo del Patronato podrá estar integrado por los siguientes miembros propuestos por el Consejo Rector, que tengan solicitado o interesasen que soliciten su ingreso en este Organismo:

Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Consejo Rector a propuesta motivada de la Presidencia, y estará integrado por:

a) Un Presidente, que será el del Patronato Provincial de Turismo.

b) El/a Vicepresidente/a.

c) Aquellas personas físicas o jurídicas a que se hacen referencia en los artículos 8 y 9 que sean designadas por el Consejo Rector con relevancia en materias relacionadas con el sector turístico de Córdoba y Provincia, tanto a nivel de Administraciones Públicas como desde la Iniciativa privada.

d) El Secretario o persona en quien delegue, con voz y sin voto.

e) El Interventor o persona en quien delegue, con voz y sin voto

f) El Gerente del Patronato, con voz y sin voto.

Artículo 26. Otros miembros

El Consejo Asesor podrá proponer por sí mismo, o a instancias del Consejo Rector, o a propuesta del Presidente, para formar parte del mismo con voz y sin voto, a aquellas personas que se distinguen por su actividad en pro del turismo provincial.

Artículo 27. Régimen de funcionamiento

El Consejo Asesor, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

La sesión ordinaria se celebrará al menos tres veces al año, mediante citación del Presidente, en la que se hará constar lugar, fecha, hora y orden del día, remitida con al menos seis días de antelación.

La sesión extraordinaria se convocará por el Presidente por propia decisión o a petición de un cuarto de los miembros de la misma mediante solicitud escrita y dirigida a él, autorizado por las firmas correspondientes y en el que se exponga razonadamente el motivo de la convocatoria, o por acuerdo mayoritario del Consejo Rector.

Para celebrar sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo Ase-

sor precisará de la concurrencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que se celebrará 1/2 hora después, será válida cuando se encuentren presentes una tercera parte de los mismos.

Será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que reglamentariamente le sustituyan. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia del mismo, le sustituirá el Vicepresidente.

Artículo 28. Funciones

Son funciones del Consejo Asesor:

a) Constituirse en un foro de debate de carácter institucional en representación de todos los actores que operan en turismo, de forma directa o indirecta, públicos o privados, de la capital y provincia cordobesas para informar, asesorar, y proponer al Consejo Rector cuantas estrategias y líneas de actuación consideren necesarias para lograr con la mayor efectividad, eficacia, y eficiencia los objetivos del Patronato enumerados en estos estatutos. Para ello también analizará en todas sus vertientes tanto a la demanda como la oferta turística en cuanto a productos y recursos.

b) Colaborar, apoyar y participar activamente, en su caso, en los eventos y acciones promocionales que se desarrollen desde el Patronato.

c) Servir de órgano consultivo para cuantos asuntos requiera el Consejo Rector sobre normativa turística.

d) Proponer para su aprobación en el Consejo Rector, la constitución, modificación, ampliación y extinción de cuantas Comisiones Técnicas y de Seguimiento se consideren necesarias para la mejor planificación del turismo de Córdoba en su globalidad.

e) Cualquiera otra que le fuera encomendada por el Presidente o por el Consejo Rector.

Los informes del Consejo Asesor y de las Comisiones Técnicas tendrán carácter facultativo y no vinculante.

Artículo 29. Duración

Los/as miembros del Consejo Asesor y de las Comisiones Técnicas serán nombrados, con carácter gratuito y honorífico, a título personal en el caso de persona física, o mediante acuerdo de su órgano de gobierno en el caso de Entidades u Organismos, para un período máximo de cuatro años, coincidente con el mandato de la Corporación Provincial. En caso de que el nombramiento tenga lugar una vez iniciado aquel, finalizará al término de dicho mandato. Todo ello sin perjuicio de que aquellos miembros que no tengan la consideración de Diputados Provinciales puedan desempeñar sus cargos por un período superior a cuatro años.

Los miembros del Consejo Asesor y de la Comisión Técnica podrán ser relevados de sus cargos cuando exista causa que lo justifique.

Sección 6ª: De las funciones de Secretaría e Intervención

Artículo 30. Funciones públicas

Las funciones públicas necesarias en el Patronato, como Organismo autónomo local de naturaleza administrativa, referente a la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el Secretario y el Interventor de la Diputación Provincial o por funcionarios de ésta en quienes aquellos deleguen de acuerdo con la vigente normativa local.

Artículo 31. Secretaría

Serán funciones del Secretario/a:

a) Citar a los órganos colegiados en los términos estatutarios, con el Vº.Bº del Presidente.

b) Asistir con voz y sin voto a las indicadas reuniones, levantando acta puntual de ellas asesorando legalmente a sus miembros,

notificando sus resoluciones y custodiando su documentación.

c) Ser depositario de libros y documentos, excepto los de la contabilidad.

d) Expedir las certificaciones con el VºBº del Presidente.

e) Redactar, con el Gerente, la memoria anual.

f) Inventariar y custodiar los bienes y derechos del Patronato.

g) Asistir a las reuniones de los órganos colegiados, con voz y sin voto.

h) Las que le confíen expresamente el Consejo Rector o la Presidencia.

Artículo 32. Intervención

Será funciones del Interventor/a las contempladas en el artículo 4º del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

TÍTULO IV

PATRIMONIO, RECURSOS ECONÓMICOS Y CONTRATACIÓN

Artículo 33. Economía y financiación

Para atender el cumplimiento de los fines para los que se crea el Patronato Provincial de Turismo, dispondrá de patrimonio propio y de recursos anuales que conformarán el Presupuesto.

En la elaboración y ejecución de su Presupuesto, régimen de contabilidad y gasto público, el Patronato estará sometido a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones de desarrollo, así como a los criterios fijados por la Diputación Provincial en las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del organismo autónomo corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación Provincial, quien las ejercerá con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo el Patronato de Turismo estará sometido a un control de eficacia por la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba.

Los recursos serán los siguientes:

a) La consignación que para tal fin figure en el Presupuesto de la Diputación de Córdoba.

b) Las aportaciones extraordinarias de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

c) Las aportaciones económicas o de otra índole de Instituciones Públicas, Asociaciones, Entidades, personas físicas o jurídicas que el Patronato acuerde con éstas, mediante el Convenio, concierto o las cuotas correspondientes, sean o no miembros del Patronato, y que se fijen y aprueben por el Consejo Rector.

d) Las subvenciones de otras Administraciones Públicas distintas de la Provincial.

e) Donativos, herencias, legados o rentas que reciba pública o privadamente.

f) El rendimiento de sus servicios o el producto de sus bienes.

g) Las operaciones de crédito.

h) Intereses que produzcan los fondos anteriores.

Artículo 34. Patrimonio

1. El patrimonio del Organismo estará constituido por:

a) Por los bienes que le adscriba la Excm. Diputación Provincial, conservando su titularidad y calificación jurídica original.

b) Por los bienes, derechos y acciones que adquiera el Organismo por cualquier título legítimo.

2. Las adquisiciones de bienes inmuebles requerirán el previo informe favorable de la Diputación Provincial. La enajenación de los bienes patrimoniales propios que sean inmuebles se realizará

previa comunicación a la Diputación Provincial, que, en su caso, llevará a cabo las actuaciones precisas para su posible incorporación y afectación a cualquier otro servicio de la misma, o para su adscripción a otros Organismos públicos dependientes de la misma, en los términos y condiciones que establezca la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.

De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Patronato, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado, se remitirá a la Delegación de Hacienda de la Corporación Provincial para su inclusión en el Inventario General de la Diputación. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en las oficinas del Organismo Autónomo.

En materia de contratación administrativa, el Patronato se registrará, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza Administrativa, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas. Será necesaria la autorización de la Delegación de Hacienda de la Diputación de Córdoba para la celebración de contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

El Patronato Provincial de Turismo, no perseguirá bajo ningún concepto lucro alguno, dedicando los beneficios que pudieran obtenerse a la prestación de servicios acordes a sus fines, a mejoras y ampliaciones de las presentaciones e instalaciones del mismo, como medio de fomentar los intereses turísticos provinciales.

Artículo 35. Destino

El Patronato no podrá destinar sus bienes y recursos a fines distintos de los previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 36. Inventario

De la totalidad de bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Patronato, existirá un Inventario separado que anualmente se revisará en lo procedente y que una vez aprobado, se remitirá a la Corporación Provincial para su inclusión en el Inventario General Consolidado. Este Inventario separado de bienes y derechos se conservará en las oficinas del Patronato.

Artículo 37. Contratación

1. En materia de contratación administrativa, el Patronato se registrará, en cuanto Organismo Autónomo Local de naturaleza Administrativa, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas.

2. Será necesaria la autorización del órgano de la Diputación al que esté adscrito el Patronato para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquella.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 38. Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato dispondrá del personal adecuado y suficiente, el cual se determinará anualmente a través de la plantilla que se apruebe conjuntamente con el Presupuesto del Organismo.

2. El Patronato formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 39. Tipos

La plantilla de personal estará integrada por:

- Personal funcionario propio.
- Personal laboral propio.
- Funcionarios o personal laboral de la Diputación adscritos al Patronato.
- El personal de nuevo ingreso tendrá, en cualquier caso, carácter jurídico laboral.

Artículo 40. Selección y controles

1. La selección del personal propio del organismo se realizará mediante los procedimientos previstos en la legislación sobre régimen local vigente, garantizando en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el órgano competente de la Diputación Provincial.

3. El Patronato está sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por el órgano de la Diputación al que esté adscrito.

TÍTULO VI

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD, DE INTERVENCIÓN, CONTROL FINANCIERO Y CONTROL DE EFICACIA

Artículo 41. Presupuesto

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato dispondrá anualmente de un presupuesto propio, elaborado y aprobado conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 42. Régimen económico-financiero y de contabilidad

El Patronato se sujetará, en cuanto a su régimen económico financiero y contable, a lo previsto en la legislación reguladora de las bases del régimen local y de las haciendas locales, sus disposiciones de desarrollo, así como a los criterios establecidos por la Diputación Provincial en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.

Artículo 43. Intervención, control financiero y control de eficacia

1. La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención de Fondos de la Corporación. Ello sin perjuicio del control de eficacia por parte del órgano de la Diputación al que está adscrito el Organismo.

2. La Intervención de Fondos ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo completo acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 44. Fin de la vía administrativa

Ponen fin a la vía administrativa:

- Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia en el ejercicio de potestades administrativas, siempre que no sea necesaria la posterior aprobación de la Diputación Provincial, de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.
- Las resoluciones dictadas por la Vicepresidencia cuando actúa por delegación de la Presidencia.
- Las resoluciones de los recursos de alzada que pudieran plantearse.

Artículo 45. Régimen de recursos

1. Los actos y acuerdos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba adoptados en el ejercicio de potestades administrativas serán recurribles en los términos previstos en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre régimen local vigentes.

2. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales,

serán resueltas por el Consejo Rector, o por el Presidente o Vicepresidente en los casos de delegación de funciones y en las materias que sean de su competencia.

TÍTULO VIII

FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Artículo 46. Intervención y tutela

1. La Diputación Provincial, a través del órgano competente, ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local.

2. En especial las facultades tutelares abarcarán:

- a) La modificación e interpretación de los Estatutos.
- b) La aprobación del Reglamento de Funcionamiento.
- c) La aprobación del Presupuesto anual del Patronato y sus modificaciones que consistan en créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- d) Aprobación de la plantilla.
- e) Aprobación de Ordenanzas.
- f) Inspección de la contabilidad.
- g) Aprobación de la liquidación del presupuesto.
- h) Aprobación de la Cuenta General.
- i) Autorización para concertar operaciones de crédito.
- j) Aprobación del Convenio Colectivo.

TÍTULO IX

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47. Modificación de Estatutos

La modificación de los presentes Estatutos exigirá iguales formalidades que su aprobación y podrá acordarse por propia iniciativa de la Diputación Provincial o a propuesta del Consejo rector, aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

TÍTULO X

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

Artículo 48. Sucesión

En caso de extinción y disolución del organismo Autónomo, el Consejo Rector actuará como Comisión Liquidadora y la Diputación Provincial le sucederá universalmente en sus derechos y obligaciones, revirtiendo en ella tanto el patrimonio como los recursos humanos.

Disposición Final Primera

En todo lo que no esté expresamente regulado en los presentes Estatutos, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resulte de aplicación, con las especialidades previstas en la legislación sobre régimen local.

Disposición Final Segunda

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Derogatoria Única. Quedan derogados los anteriores Estatutos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba”.

Córdoba a 1 de junio de 2016. El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 1.957/2016

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una

vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 31 de mayo de 2016, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Almodóvar del Río a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.948/2016

“Extracto del acuerdo n.º 433 de JGL de 29 de abril de 2016 de la Delegación de Servicios Sociales, por la que se convocan “subvenciones 2016 para Proyectos en el ámbito de Servicios Sociales”.

BDNS (Identif.): 307846

De conformidad con lo previsto en los artículo 17.3n y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Beneficiarias

1. Todas aquellas Asociaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas y registradas, así como los colectivos sin personalidad que observen lo dispuesto en el artículo 4.1.b de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, siempre en todos estos supuestos reúnan como requisitos:

- Desarrollar un proyecto cuyo contenido coincida con el objeto y ámbito de la convocatoria.
- Realizar una reconocida labor social declarada expresamente en los fines de sus estatutos y confirmada por sus actividades.
- Cumplir los demás requisitos exigidos en estas Bases.
- Para los proyectos de ámbito municipal o superior al de la zona de trabajo social, la entidad acreditará haber obtenido la declaración de asociación de interés público de utilidad pública o una existencia mínima de dos años.
- Hallarse inscritas como entidad en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. No podrán obtener la consideración de entidades beneficiarias de subvenciones las entidades que incurriesen en los supuestos en los cuales el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones impida dicha consideración.

Segundo. Objeto

Regular el Régimen Jurídico y el procedimiento aplicable a la convocatoria 2016, en el régimen de concurrencia competitiva de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba con la finalidad de promover el desarrollo de proyectos complementarios de la atribuciones y actividades de dicha Delegación, según las líneas prioritarias incluidas en la base quinta (contenido de proyectos subvencionables) de la presente convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras

“Marco General que regula todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba”

URL:http://www.cordoba.es/images/stories/documentos/Ayuntamiento/Ordenanzas/Ordenanzas_y_Reglamentos_Municipales/Subvenciones_y_Patrocinios/Ordenanza_General_de_Subvenciones_del_Ayuntamiento_de_Cordoba.pdf

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar

también:

URL <http://ssm.cordoba.es/otros-contenidos/subvenciones-2016.html>

Cuarto. Cuantía

La cantidad destinada a subvencionar las ayudas económicas de la convocatoria asciende a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €) con cargo al crédito disponible respectivo de la partida Z E10 2312 48912 0 del vigente presupuesto municipal (Servicios Sociales, convocatoria subvenciones).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba 31 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Servicios Sociales, Rafael del Castillo Gomariz.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 1.944/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Espejo, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público de Espejo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Espejo, 19 de mayo 2016. El Alcalde, Fdo. Florentino Santos Santos.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 1.934/2016

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24/05/2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, mediante Crédito extraordinario y Suplemento de crédito n.º 1/2016 financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y a Bajas de otras partidas, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

a) Crédito extraordinario

Aplicación Presup.	Descripción	Euros
933.627.00	Gestión Patrimonio: Rehabilitación Campo Fútbol	142.000
920.622.00	Instalaciones Centro Cívico	60.000
171.623.00	Maquinaria parques y jardines	5.000
324.481.00	Convenio universidad para prácticas de alumnos	5.000
3231.622.00	Adquisición toldo Colegio	1.500
		213.500

b) Suplemento de crédito

Aplicación Presup.	Descripción	Saldo act.	Suplem.	Total
920.213.00	Mantenimiento de instalaciones	124,57	3.000	3.124,57
920.224.00	Primas seguros	718,35	3.800	3.124,57
1533.210.00	Mantenimiento vías publicas	-441,82	5.500	5.058,18
			12.300	

Total gastos modificación crédito

Suplemento de crédito	12.300
Crédito extraordinario	213.500
	225.800

2.º Financiación

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería y a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Económica Concepto	Descripción	Euros
870.10	Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada	142.000

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Aplicación Presup.	Descripción	Crédito Disponible Euros	Baja
Progr. Económica			
231. 622.00	Obras Residencia de Ancianos	144.150	83.800

Resumen Financiación con cargo a:

Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada	142.000
Bajas o Anulaciones	83.800
Total	225.800

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Victoria, a 25 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24/05/2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, mediante Crédito extraordinario y Suplemento de crédito n.º1/2016 financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y a Bajas de otras partidas, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

a) Crédito extraordinario

Aplicación Presup.	Descripción	Euros
933.627.00	Gestión Patrimonio: Rehabilitación Campo Fútbol	142.000
920.622.00	Instalaciones Centro Cívico	60.000
171.623.00	Maquinaria parques y jardines	5.000
324.481.00	Convenio universidad para prácticas de alumnos	5.000
3231.622.00	Adquisición toldo Colegio	1.500
		213.500

b) Suplemento de crédito

Aplicación Presup.	Descripción	Saldo act.	Suplem.	Total
920.213.00	Mantenimiento de instalaciones	124,57	3.000	3.124,57
920.224.00	Primas seguros	718,35	3.800	3.124,57
1533.210.00	Mantenimiento vías publicas	-441,82	5.500	5.058,18
			12.300	

Total gastos modificación crédito

Suplemento de crédito	12.300
Crédito extraordinario	213.500
	225.800

2.º Financiación

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería y a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Económica	Descripción	Euros
870.10	Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada	142.000

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Aplicación Presup.	Descripción	Crédito Disponible Euros	Baja
Progr. Económica			
231. 622.00	Obras Residencia de Ancianos	144.150	83.800

Resumen Financiación con cargo a:

Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada	142.000
Bajas o Anulaciones	83.800
Total	225.800

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Victoria, a 25 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 1.926/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Villa del Río, en sesión de 31 de mayo de 2016, acordó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina, Instalaciones Deportivas Municipales y otras Actividades Deportivas.

En cumplimiento del artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, se somete el expediente a información pública durante 30 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se

considerará definitivamente aprobado.

Villa del Río, a 31 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Montoro

Núm. 6.227/2015

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Montoro

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 208/2015. Negociado: MJ

Solicitante: Don Manuel Moscoso Labrador y doña Antonia Navarro Gaitán

Procurador: Don Miguel Hidalgo Torcuato

DON RAFAEL PÉREZ RUIZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE MONTORO, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 208/2015, a instancia de don Manuel Moscoso Labrador y doña Antonia Navarro Gaitán, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa sita en calla Alta (actualmente calle Francisco José Nieto, 53) y de la localidad de Pedro Abad, con una superficie de 96 metros cuadrados. Inscrita en el R. de la Propiedad de Bujalance al tomo 476, libro 30, folio 203, fila nº 1159, referencia catastral 2332131UH7023S0001XJ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Antonio Moscoso del Campo y doña Isabel Olmo Herruzo, así como a los herederos desconocidos e inciertos de los mismos para que, dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montoro, a 16 de octubre de 2015. El Magistrado-Juez, firma ilegible.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Posadas

Núm. 1.909/2016

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas

Procedimiento: Juicio de Faltas 32/2015. Negociado: DM

De: Doña Laura Vilagran Escobar

Contra: Doña Gloria Fontanilla Campos, don Francisco Javier Fontanilla Campos, don Daniel Nevado Martínez y don Antonio Manuel Bajo Rueda

DON ALFONSO DELGADO RAMÍREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE POSADAS, DOY

FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 32/2015, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia Nº 3/16

En Posadas, a 22 de enero de 2016.

Vistos por don José Antonio Yepes Carmona, Ilmo. Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Posadas y de su partido judicial, en juicio verbal y público, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 32 del año 2016 por falta de hurto, iniciados por atestado policial y en el que ha sido parte como denunciante don Jacobo Escobar Gálvez, como perjudicada la entidad Mercadona, y como denunciados doña Gloria Fontanilla Campos, don Francisco Javier Fontanilla Campos, y don Daniel Nevado Martínez, e interviniendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, se procede a dictar, en nombre de S.M. El Rey, la presente resolución,

Antecedentes de hecho

Primero. En este Juzgado tuvo entrada atestado nº 101/2015, procedente de la Guardia Civil de La Carlota. En el mismo, se contiene denuncia de falta de hurto cometido el pasado día 16 de febrero de 2015 en el establecimiento Mercadona de La Carlota (Córdoba).

Mediante Auto de fecha 3 de marzo de 2015, se incoó el presente juicio de faltas citándose por este juzgado a la parte denunciante y denunciados, con los apercibimientos legales correspondientes, para la celebración del juicio oral que previene la ley, finalmente el día 20 de enero de 2016, a las 10.45 horas.

Segundo. A la celebración del juicio en audiencia pública el citado día, concurrió la parte denunciante con asistencia letrada, no concurriendo los denunciados, a excepción de la denunciada doña Gloria Fontanilla Campos (por videoconferencia), a pesar de estar citados en legal forma, no alegándose tampoco, por los mismos, causa legítima de suspensión.

Abierto el juicio, acogándose la denunciada comparecida a su derecho constitucional a no declarar, la parte denunciante se ratificó en su denuncia, produciéndose a continuación su declaración y la declaración testifical de Laura Vilagran Escobar.

Tercero. En el trámite de informe, el Ministerio Fiscal interesó una sentencia condenatoria de los denunciados como autores, por una falta de hurto continuado, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal (en adelante CP), y una pena de multa de 60 días con una cuota diaria de 10 euros. Igualmente, en el ámbito de la responsabilidad civil, el Ministerio Público interesó que los denunciados indemnizaran a la entidad perjudicada en el valor tasado de los efectos sustraídos y no recuperados.

Por su parte, la defensa de la parte denunciante/perjudicada, se adhirió a lo interesado por el Ministerio Público, añadiendo la petición de responsabilidad personal por impago de la multa para los denunciados.

Así consta en la grabación del juicio realizada al efecto.

Hechos probados:

Único. En la tarde del pasado día 16 de febrero de 2015, los denunciados, doña Gloria Fontanilla Campos, don Francisco Javier Fontanilla Campos, y don Daniel Nevado Martínez, después de haber cometidos sustracciones en otros establecimientos de la cadena en el partido judicial de Córdoba (competencia de los juzgados de la capital) se dirigieron hasta el supermercado Mercadona de la C/ La Industria nº 7 de La Carlota (Córdoba), y una vez dentro cogieron diferentes artículos (botellas de alcohol destilado) valorados en 163,50 euros, y abandonaron el establecimiento sin abonarlos en la línea de cajas; no siendo recuperados posteriormente los objetos sustraídos.

Fundamentos de Derecho

Primero. Antes de iniciar la valoración de la prueba practicada, debemos recordar que el derecho a la presunción de inocencia del artículo 24.2 de la Constitución Española (en adelante CE), supone el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que exige que exista una mínima actividad probatoria de la que se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos.

En el presente caso, además, antes de realizar la valoración de la prueba, practicada en el proceso conforme a los principios de oralidad, publicidad, intermediación, contradicción y defensa, debemos referirnos a lo dispuesto en el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), en el que se establece que "la ausencia injustificada del acusado no suspenderá la celebración ni la resolución del juicio, siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta ley, a no ser que el juez, de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel"; por lo que en el presente caso, no existe impedimento para la continuación y celebración del juicio en ausencia de los denunciados incomparecidos, al constar en autos la efectiva citación de los mismos con suficiente antelación y personalmente. En este sentido, conforme establece la STAP Córdoba, secc. 2ª, de fecha 6 de marzo de 2009, el artículo 964 LECrim exige la citación del denunciado para el acto del juicio de faltas, y si no se realiza en legal forma, es obvio que procede la nulidad del juicio pues estaríamos ante un quebrantamiento esencial de una norma de procedimiento que produce indefensión, encuadrándose en el ámbito del artículo 238.3º LOPJ. Igualmente, conforme al artículo 166 LECrim, la citación a juicio puede hacerse mediante correo certificado con acuse de recibo, salvo los supuestos excepcionales contemplados en los artículos 160, 501 y 517 LECrim, relativos a la notificación de sentencias y otros autos que afectan a la situación personal; y el artículo 172 LECrim permite la entrega de la cedula de citación a la persona de un familiar, criado o incluso un vecino del domicilio designado a efectos de notificaciones.

Para realizar la valoración de la prueba practicada en el proceso, debemos partir de la declaración de la parte denunciante, quien se ratificó en su denuncia.

Por su parte, la denunciada comparecida en el juicio, doña Gloria Fontanilla Campos, se acogió a su derecho constitucional a no declarar.

Por último, la testigo Laura Vilagran Escobar, empleada de la entidad denunciante/perjudicada, manifestó, entre otros extremos, que la cajera del supermercado vio varias personas en la zona de las bebidas, que luego vieron el carro vacío y en una bolsa estaban los antirrobo de las botellas; que reconocieron a los autores pro la grabación, que en el otro establecimiento hicieron algo similar. Que los efectos no fueron recuperados.

En este sentido, la denuncia de la parte denunciante/perjudicada, ha sido creíble y sin contradicciones, en lo manifestado ante la policía, y está desprovista de incredibilidad subjetiva, ya que la misma no tenía ningún tipo de enemistad previa con los denunciados. Además, su versión está corroborada por la declaración de la testigo empleada de la parte denunciante, quien confirma presencialmente el modo de proceder de los denunciados al menos en el establecimiento de la misma, de forma similar al otro donde sustrajeron efectos ese día. Esto no quiere decir que la existencia de esa declaración se convierta por si misma y automáticamente en prueba de cargo suficiente, pues, como todas, esta sometida a la valoración del Tribunal sentenciador. Así el TS parte de que las declaraciones de la víctima no son asimilables

totalmente a las de un tercero, por ello cuando el TC respetando, con buen criterio, el ámbito de exclusividad de la potestad jurisdiccional penal constitucionalmente atribuidos a jueces y tribunales ordinarios, señala que la declaración de la víctima o denunciante puede ser prueba hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, incumbiendo su valoración al tribunal sentenciador, ello no significa, desde luego, que con dicha declaración quede automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia, en el sentido de que se invierta la carga de la prueba, dándose ya por probada la acusación e incumbiendo al acusado desvirtuar su presunta presunción de certeza de la acusación formulada, sino únicamente que dicha prueba no es inhábil a los efectos de su valoración como una prueba más por el órgano juzgador, el cual debe aplicar obviamente, en esta valoración, criterios de razonabilidad que tengan en cuenta la especial naturaleza de la referida prueba. Así la STS 30/1/99 destaca que las declaraciones de la víctima o perjudicado tienen valor de prueba testifical, siempre que se practiquen con las debidas garantías y son hábiles por sí solas para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia.

Por tanto se debe concluir que en el caso actual la plena validez como prueba de cargo la declaración del denunciante y testigo, con los efectos incriminatorias que en el caso tendrán, siendo éstas validas para desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado, ya que dichas declaraciones han sido coherentes, persistentes y sin contradicciones en lo manifestado; máxime ante la falta de comparecencia y explicaciones al efecto por parte de los denunciados.

Por último, como bien es sabido, en el proceso penal, cuando tras la practica de la prueba nace duda en el juzgador a pesar del esfuerzo intelectual para descubrir la verdad material bajo los principios de inmediación y contradicción propios del proceso penal no es posible, cualquiera que sea el grado de duda que la interpretación pueda ofrecer, inclinarse por la más desfavorable al reo (STS 15-2-91), y obliga a considerar que no se ha practicado prueba de cargo bastante para probar los hechos imputados al acusado, y nos lleva a la aplicación del principio "in dubio pro reo", que se ofrece al juez como principio accesorio al valorar la prueba, de modo que una vez practicada ésta, si no llega a ser bastante para que pueda formar su convicción, sus razonadas dudas habrá de resolverlas siempre a favor del reo; ahora bien, si la convicción intima del juzgador, conforme establece el artículo 741 LECrim, ha sido tal que para él los hechos están totalmente claros, a pesar de que para algún tercero los hechos generen dudas, dada la prueba practicada a su presencia bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, dicho principio valorativo de la prueba, no puede tener aplicación el principio "in dubio pro reo", dándose por valida la prueba de cargo practicada y que ha logrado por tanto el convencimiento y la convicción del Juzgador.

Segundo. Respecto de la calificación jurídica de los hechos enjuiciados, nos encontramos ante una falta de hurto.

Los hechos que se han narrado como probados se encuadran en la acción descrita en el artículo 623.1 CP que dispone que "serán castigados con localización permanente de cuatro a 12 días o multa de uno a dos meses: "Los que cometan hurto, si el valor de lo hurtado no excediera de 400 euros". Igualmente, el hurto aparece definido en el artículo 234 CP que establece que "el que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño...", es decir, que comete esta infracción quien aprehende un objeto corporal y movable que puede ser apropiado y que pertenece a otra persona, siempre y cuando el objeto pueda ser valorado en dinero, todo ello sin el consentimiento de su dueño y el propósito de obtener una utilidad con la sustracción del

objeto. La diferencia entre el delito y la falta de hurto se encuentra en el valor de los objetos sustraídos, pues si éste no excede de 400 euros, la acción debe calificarse como una falta y si los bienes sobrepasaran este valor, se trataría de un delito.

En el caso que analizamos, se puede establecer el valor exacto de los objetos sustraídos en cuantía inferior a 400 euros; en concreto dinero por valor de 163,50 euros.

Los hechos son constitutivos de una falta de hurto consumada, y ello, de conformidad con los requisitos doctrinales para considerar el hurto como plenamente consumado. Así en este sentido, en relación a la determinación del momento consumativo del hurto o del robo se solían mencionar por la Jurisprudencia, entre otras, SSTS de 8-2-94, 25-10-94, 3-7-95 ó autos de 27-10-93 y 14-12-94, cuatro teorías que, de forma en cierto modo progresiva (en el sentido de tomar como pauta o base los distintos momentos que acaecen fácticamente en el proceso de sustracción) lo situaban bien el simple contacto o tocamiento de la cosa (contrectatio), bien cuando el objeto sale de la esfera de custodia, vigilancia o posesión del sujeto pasivo y entra en la del sujeto activo par lo que se exige su aprehensión (aprehensio) por lo que el autor habría constituido sobre la cosa su propio dominio independiente rompiendo a la vez el dominio del legítimo tenedor; bien cuando se ha producido su remoción, desplazamiento físico del lugar, alejamiento especial del objeto (ablatio); o por ultimo, la que considera que la consumación solo se satisface con el traslado a un lugar que permita la disponibilidad del objeto (illatio), disponibilidad entendida como la posibilidad de disposición del autor del hecho delictivo, pero no como ventaja patrimonial obtenida con la efectiva incorporación del objeto del propio patrimonio del sujeto activo, sino como efectiva disposición de la cosa, lo que supondría la obtención del lucro pretendido y que forma parte del agotamiento del delito (SSTS. 15-4-92, 23-10-93, 14-12-93, 27-12-93).

El último criterio mencionado es el seguido mayoritariamente por la doctrina y la Jurisprudencia (SSTS. 28-6-90, 29-1-91, 11-10-91, 16-12-92, 25-6-93, 18-6-94, 3-7-95) entendiendo el momento consumativo como aquel en el que se tiene la disponibilidad fáctica de la cosa (sin necesidad de la efectividad del lucro perseguido) cualquiera que fuera el sentido, contenido y amplitud de ella desde la perspectiva temporal (STS 25-6-93) bastando con que la disponibilidad sea momentánea, de breve y efímera duración e incluso fugaz, pues es independiente del tiempo de posesión, de tal manera que esta disponibilidad, más que la real y efectiva disposición de lo sustraído, lo que implica es una ideal o potencial capacidad de realización de cualquier acto de dominio material sobre ella, pudiendo existir aunque después sean detenidos los autores y recuperados en su integridad los objetos apoderados.

La disponibilidad implica que la cosa haya salido del ámbito de custodia de su titular y sobre ella se haya constituido una nueva posición de dominio, quedando consumado solamente si el sujeto activo ha llegado a tener la disponibilidad de todo o parte de la cosa que constituye precisamente la facultad propia y característica del dominio que pretendía adquirir (ATS 1-3-95). Por tanto, los hechos son constitutivos de una falta de hurto consumada.

Así ocurre en el caso de autos, en donde los denunciados llegaron a abandonar la zona de cajas, llevándose los objetos sustraídos que ni si quiera han sido recuperados; así pues llevaron a cabo todas las acciones necesarias para conseguir su fin, aprehendiendo los artículos. Por tanto, tuvieron una disponibilidad efectiva, por lo que llegaron a obtener una ventaja patrimonial con la efectiva incorporación de los objetos sustraídos a su propio patrimonio, y logrando la efectividad del lucro perseguido.

Así pues, los denunciados llevaron a cabo todas las acciones necesarias para conseguir su fin, apropiándose de los efectos propiedad de la parte denunciante y existentes en su establecimiento.

Tercero. En suma, los hechos descritos son constitutivos de una falta de hurto consumada del artículo 623.1 CP, en la cual, de conformidad con el artículo 28 CP aparecen como responsables criminales doña Gloria Fontanilla Campos, don Francisco Javier Fontanilla Campos, y don Daniel Nevado Martínez.

No concurren en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de las previstas en los artículos 21 y 22 CP, ni atenuantes ni agravantes.

Cuarto. La citada infracción es castigada, en el artículo 623.1 CP con la pena de localización permanente de 4 a 12 días o multa de 1 a 2 meses. Por su parte, los artículos 638 CP y 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), otorgan una amplia discrecionalidad al juez a la hora de imponer la pena, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y de su autor. Es decir, la extensión de la pena será el resultado de la ponderación de todos los elementos concurrentes, tanto los que beneficien como los que perjudiquen al reo (Artículo 2 LECrim).

En el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la inexistencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal (ni agravantes, ni atenuantes) y, no siendo la pena pedida por el Ministerio Fiscal coincidente con la pena mínima establecida por el artículo 623.1 CP, debemos tener en cuenta también lo prevenido en el artículo 50.5 CP, que señala que los Tribunales fijarán en la sentencia el importe de las cuotas diarias "teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo". En este sentido, como ha señalado el Tribunal Supremo, ello no significa que los Tribunales deban efectuar una determinación exhaustiva de todos los factores, directos o indirectos, que puedan afectar a la situación económica del imputado, lo que resulta desproporcionado y, en muchos casos, imposible, sino únicamente que deben tomar en consideración aquellos datos esenciales que permitan efectuar una razonable ponderación de la cuantía diaria de la multa que haya de imponerse. También señala la jurisprudencia que la insuficiencia de estos datos no debe llevar automáticamente, y con carácter generalizado, a la imposición de la pena de multa con una cuota diaria cifrada en su umbral mínimo absoluto, pues eso significaría vaciar de contenido el sistema de penas establecido en el Código Penal. En virtud de todo ello, no teniendo constancia de los ingresos de los denunciados, dada la cuantía de lo sustraído, y la participación en diferentes hechos similares el mismo día de autos, que conjuntamente hubiera superado la frontera delictual de 400 euros, y no quedando acreditada la concurrencia de circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal alguna, parece razonable imponer a los mismos la pena de multa de 60 días, solicitada por el Ministerio Fiscal, si bien con una cuota diaria de 5 euros.

Tal como establece el artículo 53 CP, si el condenado no satisficere voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente.

Quinto. Puesto que se ha realizado reclamo indemnizatorio o reparador, procede realizar pronunciamiento en el orden civil (Artículos 109, 116 CP y 100 LECrim). La responsabilidad civil nace de la existencia de un daño, entendido éste como efecto de un acto u omisión y cuando éste es además un delito da lugar tanto

a la responsabilidad civil como a la penal acumulándose ambos procesos. En este sentido, y habiéndolo solicitado el Ministerio Fiscal, y en virtud de lo manifestado por la parte denunciante/perjudicada, debe darse amparo a la pretendida responsabilidad civil relativa al valor de los objetos sustraídos y no recuperados, 163,50 euros.

Sexto. Finalmente, de conformidad con los artículos 239 y 240 LECrim y 123 CP, las costas procesales se imponen al responsable de la infracción penal, doña Gloria Fontanilla Campos, don Francisco Javier Fontanilla Campos, y don Daniel Nevado Martínez.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con las facultades que me confiere la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico,

Fallo

Debo condenar y condeno a doña Gloria Fontanilla Campos, don Francisco Javier Fontanilla Campos, y don Daniel Nevado Martínez como responsables en concepto de autores de una falta de hurto del artículo 623.1 CP, a la pena de multa de 60 días con una cuota diaria de 5 euros, haciendo un total de 300 euros para cada uno. Igualmente, en el ámbito de la responsabilidad civil, los condenados deberán indemnizar conjunta y solidariamente a la entidad Mercadona en 163,50 euros, por el valor de los efectos sustraídos y no recuperados.

Si los condenados no satisficieren voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente.

Las costas de este juicio se imponen a los condenados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este juzgado dentro de los 5 días siguientes al de su notificación, para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese al libro de sentencias y únase testimonio literal a los autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a don Daniel Nevado Martínez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Posadas a 16 de mayo de 2016. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.945/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 313/2016 Negociado: jr

De: D^a. Elena Isabel Larrea Pascual

Contra: Furgoclick S.L. y Fondo de Garantía Salarial

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 313/2016, se ha acordado citar a Furgoclick S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que compa-

rezca el próximo día 24 de junio de 2016, a las 12,20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, de Córdoba, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Furgoclick S.L., así como a su Representante y Administrador Único, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 30 de mayo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Empresa Provincial de Residuos Sólidos y Medio Ambiente SA (EPREMASA) Córdoba

Núm. 1.979/2016

Corrección de errores de Pliego de Condiciones relativo al anuncio de licitación nº 1.548/2016, publicado en Boletín Oficial de la Provincia de 20 de mayo, así como en el perfil del contratante de la entidad, sobre la contratación del arrendamiento (renting) de seis vehículos destinados a los servicios de EPREMASA, advertido error a lo largo del pliego se procede a su rectificación de las siguiente forma:

"Donde dice:

"Tercero. Descripción del objeto del contrato

3.1. Los requisitos técnicos de los vehículos, que se solicitan

son las siguientes:

Nº Vehículos Tipo Furgoneta: 4 unidades

Tipo: Furgoneta homologada como turismo

(...)

Potencia: 110 CV mínima

(...)

Debe decir:

"Tercero. Descripción del objeto del contrato

3.1. Los requisitos técnicos de los vehículos, que se solicitan son las siguientes:

Nº Vehículos Tipo Furgoneta: 4 Unidades

Tipo: Furgoneta homologada como turismo

(...)

Potencia: 90 CV mínima

(...)

Córdoba, 31 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: La Presidenta del Consejo de Administración, Auxiliadora Pozuelo Torrico.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 1.471/2016

EXPROPIACIÓN FORZOSA SGV LE-12 PLAZA CORAZÓN DE MARÍA RELACIÓN INICIAL DE PROPIETARIOS Y BIENES POR DERECHOS AFECTADOS.

Que el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el siguiente asunto:

Primero. Aprobar la relación inicial de propietarios y de bienes y derechos afectados por el ámbito SGV LE-12, Plaza Corazón de María:

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL SGV LE-12. PLAZA CORAZÓN DE MARÍA

Situación	Ref. catastral	Propietario	Datos registrales				IDUFIR	Superficie	Naturaleza
			Tomo	Libro	Folio	Nº finca			
C/ Álvaro Paulo nº 4		Carlos Luis Vergara Pérez	1281	1266	64	77736	14018000633817	38,75 m²	Local comercial
C/ Álvaro Paulo nº 4	4953707UG4945S0001OU	Carlos Luis Vergara Pérez	1231	1266	69	77738	14018000633824	35,09 m²	Local comercial
C/ Álvaro Paulo nº 4		Carlos Luis Vergara Pérez	2381	1266	74	77740	14018000633831	64,26 m²	Piso-Vivienda nº 1
C/ Álvaro Paulo nº 3	4953906UG4945S0001IU	Francisco Castaño Pedregosa Antonia Alba Luque	1262	229	249	17948	14018000590189	51,00 m² 95,00 m²s	Casa-Vivienda
C/ Puerta de Plasencia nº 4	4953910UG4945S0001JU	Francisco Blanco Vigos M. del Carmen Blanco Jiménez	379	379	144	10022	14018000686257	97,58 m²s	Casa-Vivienda
C/ Puerta de Plasencia nº 2	4953909UG4945S0001SU	Ayuntamiento de Córdoba				77024		122,00 m²s	Viarío
C/ Puerta de Plasencia nº 1	4953908UG4945S0001EU	Ayuntamiento de Córdoba				83601		87,00 m²s	Viarío
C/ Álvaro Paulo nº 1	4953910UG4945S0001JU	Ayuntamiento de Córdoba				83635		104,00 m²s	Viarío
C/ Álvaro Paulo nº 2	4953910UG4945S0001JU	Ayuntamiento de Córdoba				76408		168,00 m²s	Viarío

Segundo. Someter al trámite de información pública el presente acuerdo y la relación inicial de propietarios y de bienes y derechos afectados, a los efectos de depuración física y jurídica de la estructura de la propiedad, previa a la aprobación del Proyecto de Tasación Conjunta, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en unos de los diarios de mayor circulación de la

provincia y en los Tablones de anuncios del Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, durante un plazo de quince días.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los efectos legales oportunos a quienes resulten ser titulares registrales o justifiquen ser sus causahabientes.

El expediente se encuentra en la Oficina de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba sita en Avda. Medina Azahara, 4, expuesto al público para su consulta.

Córdoba 19 de abril de 2016. El Presidente, Fdo. Pedro García Jiménez.

Núm. 1.613/2016

EXPROPIACIÓN FORZOSA SGV MA-5, 2ª FASE, RELACIÓN INICIAL DE PROPIETARIOS Y BIENES POR DERECHOS AFECTADOS

Que el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2016, adoptó el siguiente asunto:

Primero. Aprobar la relación inicial de propietarios y de bienes y derechos afectados por el ámbito SGV MA-5 2º Fase.

Situación	Ref. catastral	Propiedad-Derechos	Tomo	Libro	Folio	Finca	IDUFIR	Naturaleza
Alfonso VII n.º 2	2455903UG4925N0001TF	Gálvez Romero S.A.	2148	1413	144	68951	14019000759910	Local planta baja
Ctra. de Trassierra nº 25	2455902UG4925N0001LF	Dª Mª Consuelo Martínez Arenas						Vivienda
Ctra. de Trassierra nº 27	2455901UG4925N0001PF	Dª Mª Pilar Sánchez Gallego						Solar
	2455102UG4925N0002AG	D. Francisco José Orellana Fernández	1077	1077	59	9688	14019000044405	Vivienda
	2455102UG4925N0001PF	Dª Adela Alcalde Ruiz Dª Mª Adelaida Aranda Alcaide	2331	1596	156	74914	14019000815814	Vivienda
	2455102UG4925N0003SH	Dª Mª Rosa Sotomayor Coca Dª Mª Concepción Sotomayor Coca D. José Joaquín Sotomayor Coca	1540	805	1-2	45470	14019000518739	Vivienda
		Dª Mª Carmen García de Vinesa Castro						
		Dª Mª Carmen López Raya						
		Dª Josefa Romero Campos	2181	1446	46	70213		
		Dª María Molina Fabre						
	2455102UG4925N0004DJ	Dª Consuelo Arroyo Molina D. Juan Arroyo Molina	1077	1077	61	9690	14019000772568	Vivienda
		Dª Mª del Pilar Arroyo Molina						
Ctra. de Trassierra nº 29		D. Pedro Luis Arroyo Molina						
		Dª Asunción García-Donas Peña						
		D. Antonio García-Donas Peña						
	2455102UG4925N0005FK	Dª Mª Carmen Fernández López	684	684	231	21846	14019000057832	Vivienda
		D. Jesús Ocaña García-Donas D. Emilio José Ocaña García-Donas D. Felipe Ocaña García-Donas						
		Dª Mª Asunción Ocaña García-Donas	684	684	239	21848		
		Dª Milagros Jordá Franco						
		Dª Mª Concepción Marín Moral						
	2455102UG4925N0006GL	Dª Alicia Jordá Marín D. Antonio Jodrú Marín	1725	990	11	52866	14019000592524	Vivienda
		D. Luis Jodrú Marín						
		D. Javier Jodrú Marín						
	2455102UG4925N0007HB	D. Benito Raya García Dª Mª Luisa Caracuel Raya	1349	614	6	37294	14019000438976	Vivienda
		D. Pedro López Porras						
C/ Portugal nº 1	2455921UG4925N0001ZF	Dª Mª Mercedes Muñoz Córdoba Racing S.L. Arrendataria	1153	418	95	27139	14019000339297	Local planta baja

Segundo. Someter a trámite de información pública el presente acuerdo y la relación inicial de propietarios y de bienes y derechos afectados, a los efectos de depuración física y jurídica de la estructura de la propiedad, previa a la aprobación del Proyecto de Tasación Conjunta, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, durante un plazo de quince días.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los efectos legales oportunos a quienes resulten ser titulares registrales o justifiquen ser sus causahabientes.

El expediente se encuentra en la Oficina de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba sita en Avda. Medina Azahara, 4, expuesto al público para su consulta.

Córdoba 19 de abril de 2016. El Presidente, Fdo. Pedro García Jiménez

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 1.961/2016

Esta Vicepresidencia, mediante Decreto del día 1 de junio de 2016, ha resuelto lo siguiente:

Vistos:

- La reclamación efectuada por la Sección Sindical de UGT en el Consorcio.
- La sugerencia realizada por el Servicio Médico de Empresa de la Diputación.

c) El informe del Gerente del Consorcio, que obra en el expediente.

En uso de las facultades que tengo conferidas, vengo en resolver lo siguiente:

Primero. Aclarar los términos de la prueba de "Flexión de brazos en suspensión pura", que queda redactada de la siguiente forma:

3. Flexión de Brazos en suspensión pura: Prueba de potencia flexora de tren superior: En suspensión pura de una barra con total extensión de brazos, flexión de brazos hasta que la barbilla asome por encima de la barra partiendo siempre de la posición de suspensión pura, siendo a elección del opositor la colocación de las palmas de las manos, hacia dentro o hacia fuera.

Se contará el número de flexiones completas posibles sin que el aspirante toque el suelo.

Segundo. Aclarar los términos de la prueba de "Fuerza de empuje del tren superior", que queda redactada de la siguiente forma:

7. Fuerza de Empuje del tren superior: El aspirante se colocara en posición decúbito supino sobre un banco plano, con las rodillas flexionadas y con las plantas de los pies apoyadas sobre el suelo; sin poder despegar los glúteos del banco, deberá levantar una barra recta cargada con 45 kg en el caso de hombres y 35 kg en el caso de mujeres, en un tiempo máximo de 45 segundos. En los pesos indicados se entiende incluido el peso de la barra recta.

El levantamiento se realizara con ambas manos, con agarre ligeramente superior a la altura de los hombros (los límites de agarre estarán marcados en la barra), en una acción de extensión-flexión de los codos, que se inicia con el contacto de la barra con la parte superior del pecho y acaba con la extensión total de los codos en su proyección vertical. Solo se consideraran válidas las repeticiones realizadas en estas condiciones.

Se efectuará un solo intento.

Tercero. Suprimir el Anexo V de las Bases, al ser contradictorio con el Anexo IV y devenir innecesario.

Cuarto. El apartado b) de la Base 4 queda redactado de la siguiente forma:

No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a reconocimiento médico por el Equipo Médico Evaluador, constituido por el Servicio Médico de Empresa de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos del reconocimiento Médico a que deberán someterse los aspirantes seleccionados y propuestos por el Tribunal, en el Anexo IV se recoge la relación de exclusiones médicas por las que se registrará dicho reconocimiento.

Los Funcionarios Interinos de este Consorcio que sean seleccionados y propuestos estarán exentos del mismo por haberlo pasado con anterioridad, en el caso de que por ser el mismo cuadro de exclusiones, así lo acuerde el Tribunal.

Quinto. El apartado 5 del Tercer Ejercicio "Entrevista Personal", queda redactado de la siguiente forma:

Los opositores que superen la prueba escrita, serán citados a realizar una entrevista personal, cuya calificación será de Apto o No Apto.

Sexto. Desestimar el resto de alegaciones efectuadas por la Sección Sindical de UGT, por las razones expuestas en el informe del Gerente, que sirven de motivación para la presente resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos siguientes:

a) Recurso Potestativo de Reposición, ante esta Vicepresidencia, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme con el artículo 116.2 de la Ley 30/1992 citada, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

c) Cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Las bases consolidadas con las anteriores rectificaciones pueden obtenerse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.consorciocordoba.es/empleo.php>

Córdoba a 1 de junio de 2016. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, María Dolores Amo Camino, Por delegación del Sr. Presidente (Decreto de 13 de agosto de 2015. BOP de 3 de septiembre).

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo Córdoba

Núm. 1.951/2016

Extracto de la Resolución nº 320/2016 de la Presidencia del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo, por la que se rectifican errores de las bases del Programa de Ayudas para la Mejora de la Competitividad de las PYMES y Apoyo al Desarrollo Socioeconómico de Córdoba mediante la contratación de personas en situación de Desempleo 2016.

Advertidos errores en el Extracto de la Resolución de Presidencia del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo, nº 148/2016, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases del Programa de Ayudas para la Mejora de la Competitividad de las PYMES y Apoyo al Desarrollo Socioeconómico de Córdoba mediante la contratación de personas en situación de Desempleo 2016, publicado en el BOP de Córdoba nº 77, de 25 de abril de 2016, se ha procedido a efectuar la oportuna rectificación mediante Resolución nº 320/2016 de 30 de mayo, de la Presidencia del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo.

En cuanto a las "Bases de la Convocatoria del Programa de Ayudas para la Mejora de la Competitividad de las Pymes y Apoyo al Desarrollo Socioeconómico de Córdoba mediante la Contratación de Personas en Situación de Desempleo 2016", en lo referente a la página 4 de la misma, en relación a la cláusula "6. Cuantía de la Subvención" en el último párrafo de la misma.

Donde consta:

"Asimismo, dichos conceptos subvencionables (Sueldo y Seguridad Social) han de ejecutarse en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2016 (ambos inclusive), no siendo objeto de subvención los gastos de Sueldo y Seguridad Social realizados fuera de dicho periodo".

Debe constar:

"Asimismo, dichos conceptos subvencionables (Sueldo y Seguridad Social) han de ejecutarse en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2016 (ambos inclusive), no

siendo objeto de subvención los gastos de Sueldo y Seguridad Social realizados fuera de dicho periodo”.

Córdoba, 25 de mayo de 2016. Firmado electrónicamente: La Vicepresidenta del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (en virtud de la Resolución de Presidencia nº

133/2016, de 18 de marzo de 2016, del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), con el visto bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Córdoba), Alba María Doblás Miranda.
